EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN:
IVAI-INVS/32/2022

SUJETO OBLIGADO:
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **acredita** el incumplimiento a principios y deberes en materia de protección de datos personales al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 4
DETERMINACIONES. 23
PUNTOS RESOLUTIVOS 25

ANTECEDENTES

1. **Recepción de denuncia.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes de este instituto, escrito mediante el cual una persona de identidad resguardada, presenta una denuncia por la presunta vulneración de sus datos personales.

2. **Registro de denuncia e Inicio de investigación.** El once de julio del dos mil veintidós el Pleno con fundamento en los artículos 126, fracción I, IV, 156, 157, fracción II, 159 y 160 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda, dar inició a la investigación , integrarse el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno con la clave IVAI-INVS/32/2022, presentada por una persona, en la que , en el apartado de hechos manifestó lo siguiente:

> *"…sufrí por parte del Titular de la Unidad de (***se suprimen cargo y datos personales***) actos de violencia con connotación de un ejercicio abusivo de poder que me conlleva a un estado de indefensión y de riesgo, motivo por el cual decidí denunciar tales conductas ante el Órgano Interno de Control del mismo órgano Electoral, el cual turnó mediante el oficio OPLE/OIC/***/2022 al*

[1] En adelante podrá citarse como Ley de la materia

*Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual, laboral y de su prevención, acudiendo en forma personal ante la Titular de la Unidad de Género a la C. (*** se suprimen datos personales***) a quien le conté lo sucedido, orientándome a interponer mi denuncia y/o queja ante la autoridad instructora, integrándose así la denuncia en el expediente con número DEAJ/CAI/PLS/DVVB/***/2022…*

…el día dieciocho de junio del año en curso, el periódico "Plumas Libres" publicó en su portal de noticias la siguiente nota

*https://plumaslibres.com.mx/2022/06/18/acusa-empleada-de-hostigamiento-laboral-a-aspirante-a-consejero-del-ople-(***ya obra en diligencia por lo que se suprime***)/…*

*De las notas antes mencionadas destaca que contiene datos específicos que, bajo protesta de decir verdad, solo se los confié a la Titular de la Unidad de Genero la C. (***se suprime datos personales***), tales como el año en que inicio la agresión, la intención de denunciar por hostigamiento laboral y que había platicado con el Secretario Ejecutivo…"*

3. Requerimiento. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se realizó el acta de diligencia a las ligas electrónicas señaladas en denuncia, en las que al ingresar, la primera dirigía a la página nombrada "Tercera Línea, las líneas de la información", donde no se logró percibir la nota periodística mencionada.

Acto seguido, se procedió a introducir la liga electrónica proporcionada por la denunciante y al ingresar, se observó el título siguiente "Acusa empleada de hostigamiento laboral a aspirante a consejero del OPLE (***se suprime nombre***)", en el mismo acto, se hace referencia a una empleada del OPLE Veracruz, identificada por su nombre completo.

Por lo que, el once de julio de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado, se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación requiriendo lo siguiente:

1. *Enliste las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.*
2. *Cite fecha y hora de recepción en la que la persona presentó denuncia ante el Órgano Interno de Control del OPLEV.*
3. *Manifieste si el Órgano Interno de Control del OPLEV generó alguna documentación después de que la persona denunció las conductas.*
4. *Remita evidencia de la fecha de elaboración, fecha de recibido y copia del oficio OPLEV/OIC/241/2022.*

5. *Manifieste cuál fue el procedimiento o trámite que se llevó a cabo dentro de la Unidad de Género (tal como lo manifiesta la denunciante), remita evidencia.*
6. *Señale la fecha y su respectiva evidencia de los documentos elaborados por la Unidad de Género al recibir a la persona denunciante.*
7. *Manifieste si el Órgano Interno de Control del OPLEV y la Unidad de Genero cuentan con bitácoras de actividades, envíe las respectivas documentales.*
8. *Mencione a cada una de las áreas y los responsables que han dado tratamiento a la información relacionada con la denuncia.*
9. *Manifieste la fecha en la que se inició el Expediente DEAJ/CAIP/PLS/DVVB/002/2022.*
10. *Remita el Aviso de Privacidad Integral de la Unidad de Género y de la Contraloría Interna aplicables al caso, así como el link de su portal de internet en donde se encuentran publicados.*
11. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

4. **Cumplimiento de requerimiento**. El quince de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Garante, la documentación signada por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el Oficio OPLEV/UTT/146/2022 y anexos, con el que dio respuesta a lo solicitado.

5. **Inicio de Verificación.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se realizó el acta de diligencia al portal de internet institucional del OPLEV. (Ligas electrónicas concernientes al aviso de privacidad integral y sistema de datos personales del Buzón de Quejas Electrónico para la atención de casos HASL).

El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por el presunto incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones de la ley de la materia por parte del Organismo Público Local Electoral, requiriendo lo siguiente:

1. *Enuncie las medidas de seguridad que implementa la secretaria técnica del comité de seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral para el resguardo de la información generada a partir del buzón de quejas.*
2. *Mencione cuales fueron las medidas de seguridad adoptadas por parte del Órgano Interno de control al momento de remitir la denuncia a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y proporcionar copia de conocimiento a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV.*
3. *Mencione a cada una de las personas que cuentan con acceso a las oficinas, gavetas y/o escritorios, así como contraseñas de cifrado y contraseñas de los*

medios tecnológicos donde se resguarda la información concerniente a las denuncias y los procesos de investigación de las mismas, las cuales pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

4. *Señale si los responsables del tratamiento de los datos personales (personal de primer contacto que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL del OIC, personal que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, personal de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que brindó atención y asesoría a la presunta víctima) se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, de ser afirmativa la respuesta, remita evidencia que lo compruebe.*
5. *Señale y remita el aviso de privacidad integral de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que se encuentre actualizado, aplicable y vigente, así como el link de su portal de internet en donde se encuentren publicados.*
6. *Cite el documento legal vigente en el que se fundamenta el tratamiento de datos personales mencionado en el aviso de privacidad electrónico y el sistema de datos personales del Buzón de Quejas Electrónico para la atención de casos HASL.*
7. *Indique si el personal que trató los datos personales de la presunta víctima se encuentra debidamente acreditado dentro de sus respectivas áreas.*
8. *Mencione si después de la notificación sobre la probable vulneración de datos personales, implementó medidas de seguridad o acciones encaminadas a la protección de los datos personales del Titular, de ser afirmativa su respuesta señale cuales fueron y remita evidencia.*

6. **Cumplimiento a la Verificación.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Garante, la documentación signada por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el Oficio OPLEV/UTT/199/2022 y anexos, con el que dio respuesta a lo solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. **Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido en diversas resoluciones que *"en México todas las autoridades están obligadas a realizar un control de convencionalidad, el cual consiste en una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia*[2].

Lo cual, se encuentra regulado a través de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Es por lo anterior que para salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se debe de traducir en una obligación por parte de todas autoridades a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia por razones de género, problema de orden público, las autoridades deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas[3]*".*

Bajo esa tesitura, se tiene que una persona de identidad resguardada denunció ante este Órgano Garante hechos que pudieran constituirse como una probable vulneración a

---

[2] Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 17, disponible en http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/todos-los-libros (en línea 19 de septiembre de 2015).

[3] Expediente IVAI-REV/2758/2022/II y sus acumulados.

sus datos personales, en el que pone en evidencia actos relacionados con violencia de género, lo cual trasgrede los derechos humanos de las mujeres en razón de su género.

De lo anterior, es importante traer al caso en concreto lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 1a. XXVII/2017 (10a.), que a la letra dice:

> *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.*
>
> *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."*

SEGUNDO. Sin atribución. Del escrito de denuncia presentado ante este Órgano Garante, se perciben que los hechos denunciados se encuentran visibles en una liga electrónica perteneciente a un medio de comunicación particular en la que puede asumirse una probable vulneración de datos personales e incumplimiento a los principios y deberes

establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de lo anterior, este instituto no cuenta con competencia para iniciar una investigación a particulares, sin embargo, la denunciante puede ejercer su derecho e iniciar el procedimiento correspondiente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Hecho que fue señalado en el inicio de la investigación como **Orientación**.

TERCERO. **Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

CUARTO. **Estudio de Fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación al presunto incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que se señalan en la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar el incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones atribuibles al sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de investigación

Mediante acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, el Pleno con fundamento en los artículos 126, fracción I, IV, 156, 157, fracción II, 159 y 160 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda, dar inició a la investigación , integrarse el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno con la clave IVAI-INVS/32/2022, presentada por una persona, en la que en el apartado de hechos se manifestó lo expuesto en la denuncia y trascrito en el apartado de ANTECEDENTES con el número 2.

Es entonces que se localizaron datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, especifico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

De lo anterior, el once de julio de dos mil veintidós se le requirió diversa información al Organismo Público Local Electoral de Veracruz con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicito lo siguiente:

1. Enliste las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para *garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.*
2. *Cite fecha y hora de recepción en la que la persona presentó denuncia ante el Órgano Interno de Control del OPLEV.*
3. *Manifieste si el Órgano Interno de Control del OPLEV generó alguna documentación después de que la persona denunció las conductas.*

4. *Remita evidencia de la fecha de elaboración, fecha de recibido y copia del oficio OPLEV/OIC/241/2022.*
5. *Manifieste cuál fue el procedimiento o trámite que se llevó a cabo dentro de la Unidad de Género (tal como lo manifiesta la denunciante), remita evidencia.*
6. *Señale la fecha y su respectiva evidencia de los documentos elaborados por la Unidad de Género al recibir a la persona denunciante.*
7. *Manifieste si el Órgano Interno de Control del OPLEV y la Unidad de Genero cuentan con bitácoras de actividades, envíe las respectivas documentales.*
8. *Mencione a cada una de las áreas y los responsables que han dado tratamiento a la información relacionada con la denuncia.*
9. *Manifieste la fecha en la que se inició el Expediente DEAJ/CAIP/PLS/DVVB/002/2022.*
10. *Remita el Aviso de Privacidad Integral de la Unidad de Género y de la Contraloría Interna aplicables al caso, así como el link de su portal de internet en donde se encuentran publicados.*
11. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

Es por ello que, el quince de agosto de dos mil veintidós la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, remitió el oficio OPLEV/UTT/146/2022 con anexos, en el que daba respuesta a lo solicitado por este Instituto en requerimiento dentro de la etapa de inicio de la investigación, informando lo siguiente:

Del anexo con nomenclatura OPLEV/OIC/387/2022.

"...

1. En relación al punto marcado con el número arábigo 1:
   Se hace mención que, el Órgano Interno de Control en cumplimento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, ha determinado la creación de sistema de datos personales de conformidad con el ámbito de su competencia, de tal forma que, cuenta con siete sistemas con sus respectivos avisos de privacidad, mismos que para su integración, tratamiento y tutela se ha apegado a las disposiciones de la referida ley de Protección de Datos Personales.
   En tal sentido, se han establecido las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración. Destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
   Los tipos de seguridad aplicados para la protección de datos personales, son físicas, lógicas y de cifrado; así como, los niveles de seguridad que se han aplicado son de medio a alto.
   Ahora bien, por lo que se refiere al Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral del Organismo Electoral, del cual funjo como Presidente, la secretaría técnica del mismo tiene un sistema de datos personales del Buzón de Quejas para la atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral. Dicho sistema de datos personales, como lo señala cuenta con base de datos física y electrónica, siendo

su contenido información de carácter identificativo, laboral y electrónico, por lo que la información recabada en este Buzón, es resguardada por la Secretaria Técnica de dicho comité…

2. En relación al punto marcado con el número arábigo 2:
   Me permito informar que, la persona de identidad resguardada, en fecha diez de junio del año en curso, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentó en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, ubicadas en la calle de Juárez número 71, zona centro de esta ciudad Capital, solicitó una audiencia con el suscrito, en dicha conversación la persona referida, manifestó consideraba se le habían vulnerado sus derechos laborales por parte del Titular de la unidad de Fiscalización, área administrativa en la cual está adscrita, por lo que quería presentar una queja o denuncia…

3. En lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 3:
   Como ya lo señalé en el punto anterior, en fecha diez de junio del año en curso, la persona de identidad resguardada presentó su denuncia, consistente en dos foja útiles por su anverso, las cuales fueron leídas y firmadas por la compareciente y un servidor.
   Posteriormente, el día lunes trece de junio del año en curso, mediante oficio OPLEV/OIC/241/2022, el suscrito en mi carácter de Presidente del Comité, remití en términos del artículo 7 de los Lineamientos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la denuncia o queja recibida ante el suscrito, toda vez, que es la vía e instancia competente, para conocer y en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento y/o acoso sexual o laboral del personal de este Organismo Electoral…

4. En relación al punto marcado con el número arábigo 4:
   Se adjunta copia debidamente certificada del oficio OPLEV/OIC/241/2022 constante de una foja útil por su anverso., en el cual se advierten los datos requeridos.

5. En lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 5:
   Se informa que el suscrito no es competente para dar respuesta a este punto…

6. En lo referente al punto marcado con el número arábigo 6:
   Se informa que el suscrito no es competente para dar respuesta a este punto, corresponde a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

7. En lo referente al punto marcado con el número arábigo7:
   Respecto a este punto, me permito señalar que este Órgano Interno de Control, no lleva ninguna bitácora de actividades…

8. En relación al punto marcado con el número arábigo 8:

En este Punto debo señalar que, los datos personales que se generaron con motivo de la denuncia presentada por la persona de identidad resguardada, documento que fue leído y firmado de conformidad por la denunciante y el suscrito ante quien fue presentada…

9. Por lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 9:
   Se informa que el suscrito no es competente para dar respuesta a este punto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos...

10. Por cuanto hace al punto marcado con el número arábigo 10:
    En el caso que nos ocupa, no aplica ningún aviso de privacidad específico con los que cuenta el Órgano Interno de Control, porque la denuncia fue remitida íntegramente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su debida atención, dirección que resguarda el multicitado documento, y por consiguiente los datos contenidos en el mismo. Lo anterior de conformidad con los Lineamientos. No obstante, el OIC cuenta con un "aviso de privacidad integral de investigación de faltas administrativas y de procedimientos de responsabilidades administrativas"…

11. En relación al punto marcado con el número arábigo 11:
    Relativo a este punto debo señalar, que el suscrito como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y presidente del Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral del Organismo Electoral, durante el ejercicio de mis facultades y atribuciones he procurado el irrestricto apego a la normatividad para tutelar los derechos de las y los servidores públicos del Organismo, contribuyendo en el ámbito de mi competencia a garantizar que en la institución impere una conducta digna por parte de las y los servidores, que además de responder a las necesidades de la sociedad; oriente el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, promoviendo la aplicación y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de este Organismo, a fin de propiciar espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral o sexual.
    En tal sentido, las acciones de vigilancia del suscrito como titular del Órgano Interno de Control y como presidente del Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral del Organismo Electoral, se enfocan a que las y los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de sus funciones dentro de su ámbito laboral, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, ajustando su actuar a los principios de la función electoral consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones normativas de la materia…"

Del anexo con nomenclatura OPLEV/DEAJ/864/2022.

"…

1. Respecto del punto marcado con el número 1:
   Por cuanto hace a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cuenta con un aviso de privacidad, así como su respectivo sistema de datos personales, mismos que se encuentran apegados a lo dispuesto por la Ley General de Protección Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados y su análoga la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujeto Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
   El sistema de datos personales correspondiente a esta Dirección ejecutiva se denomina "Sistema de Datos Personales de Juicios y Procedimientos", el cual, en su apartado XI, establece que el nivel de seguridad es básico y su tipo de seguridad es físico toda vez que se cuenta con oficinas con llave y de cifrado en virtud de que la información en digital se resguarda en computadoras con contraseñas...

2. En referencia al punto marcado con el número 4:
   Por cuanto hace a este punto, sólo se puede informar sobre la recepción del oficio de referencia; pues en fecha trece de junio del año en curso, a las trece horas con veintiséis minutos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la cual soy titular, tuvo conocimiento a través del oficio número OPLEV/OIC/241/2022 signado por el Contralor General del Organismo Local Electoral de Veracruz...

3. En lo relativo al punto marcado con el número 8:
   Dentro del Cuaderno Auxiliar de Investigación número DEAJ/CAI/DWB/002/2022 instrumentado por esta Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos con motivo de la queja realizada por la persona de identidad resguardada en contra del Titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo; los únicos encargados de tratar el expediente en mención, lo es el suscrito y el abogado de iniciales GMJ encargado de la emisión de los proyectos de acuerdo del presente asunto; quienes siempre nos hemos conducidos bajo los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Objetividad, Trasparencia y Definitividad; por lo que niego rotundamente que las filtraciones de datos personales denunciadas hayan sido por parte del suscrito o del abogado de iniciales GMJ pertenecientes a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos...

4. Por cuanto hace al punto marcado con el número 9:
   Mediante acuerdo de fecha quince de junio del año que transcurre, con fundamento en lo señalado por el artículo 26 de los lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para atender e instrumentar el procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es la Autoridad encargada de llevar a cabo la substanciación de los Procedimientos Laborales Sancionadores dentro del Organismo, fundó y motivo el inicio del Cuaderno Auxiliar de Investigación DEAJ/CAI/PLS/DWB/002/2022...

5. En relación al punto marcado con el número 11:
Por cuanto hace a los hechos relativos a la queja que pone Usted de mi conocimiento, es decir, la referente a la realizada por la denunciante de identidad resguardada con relación a una filtración de datos personales en una publicación en los medios electrónicos denominados "Tercera Línea" y "Plumas Libres"; me permito informar que fue la propia quejosa quien comunicó al suscrito y envió una de las notas informativas referidas, toda vez que la quejosa se encuentra físicamente en el área que ocupa la Dirección Jurídica, en una oficina contigua al suscrito, por lo que, la comunicación entre ambos se ha dado en todo momento, incluso la quejosa manifestó al suscrito que tenía la intención de presentar su queja por las notas difundías, a lo que le respondí que estaba en todo su derecho de instar las instancias que correspondieran y que contará con mi apoyo; refiriéndome que ella estaba segura que la información difundida en los medios electrónicos de noticias, no había sido filtrada por esta Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos…"

Del anexo con nomenclatura OPLEV/DEAJ/864/2022.

"…

1. Enliste las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
Medidas de seguridad técnicas.- Para dar atención a posibles víctimas de HASL se utilizan recursos informáticos y equipo de cómputo propio del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los cuales cuentan con protección de cifrado, consistentes en contraseñas de acceso únicas para cada servidor público, las que garantizan la disponibilidad, integridad y funcionalidad de la información
Medidas de seguridad física.- La documentación y archivos generados con motivo de una queja por un posible caso de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, es tramitada únicamente por personal integrante del Comité. Asimismo, la queja recibida o presentada se resguarda en un archivero con llave que se encuentra de manera física en la oficina de la Unidad Técnica, el cual se encuentra bajo mi resguardo y una servidora únicamente tiene acceso.
Medidas administrativas.- Todo el personal de la rama administrativa del OPLE Veracruz, se encuentra sujeto a capacitación constante, lo cual incluye la sensibilización y capacitación del personal en materia de derechos humanos, específicamente sobre el acceso a la información y la protección de datos personales. Es importante referir de manera adicional que, en mi carácter de titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE Veracruz, en términos de lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral…

2. Cite fecha y hora de recepción en la que la persona presentó denuncia ante el Órgano Interno de Control OPLEV.
   Lo desconozco, toda vez que el Órgano Interno de Control del OPLE Veracruz, cuenta con autonomía técnica y de gestión en sus procedimientos.

3. Manifieste si el Órgano Interno de Control del OPLEV generó alguna documentación después de que la persona denunció las conductas.
   Lo desconozco, toda vez que el Órgano Interno de Control del OPLE Veracruz, cuenta con autonomía técnica y de gestión en sus procedimientos.

4. Remita evidencia de la fecha de elaboración, fecha de recibido y copia del oficio OPLE/OIC/241/2022.
   Dicho oficio fue recibido, con copia de conocimiento a la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, con fecha 13 de junio de 2022, recibido a las 13:20 horas. Se anexa copia simple del mismo.

5. Manifieste cuál fue el procedimiento o trámite que se llevó a cabo dentro de la Unidad de Género (tal como lo manifiesta la denunciante), remita evidencia.
   En atención a las atribuciones contenidas en los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, se brindó atención y asesoría de primer contacto a la presunta víctima en fecha 14 de junio de 2002. Remito copia simple del formato de expediente único derivado de la asesoría brindada.

6. Señale la fecha y su respectiva evidencia de los documentos elaborados por la Unidad de Género al recibir a la persona denunciante.
   En atención a las atribuciones contenidas en los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, se brindó atención y asesoría de primer contacto a la presunta víctima en fecha 14 de junio de 2002. Remito copia simple del formato de expediente único derivado de la asesoría brindada.

7. Manifieste si el órgano Interno de Control del OPLEV y la Unidad de Género cuentan con bitácoras de actividades, envíe las respectivas documentales.
   La Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión no cuenta con bitácoras de actividades, en virtud de que la única persona autorizada en el área, para dar tratamiento a los datos personales derivados de quejas en la materia de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral, es una servidora.

8. Mencione a cada una de las áreas y los responsables que han dado tratamiento a la información relacionada con la denuncia.

Por cuanto hace a la asesoría brindad a la presunta víctima, la persona y única funcionaria dentro de la Unidad Técnica de Igualdad de Género de Inclusión autorizada para conocer y tratar la información que emane del tema es la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género de Inclusión, quien es responsable del sistema de datos personales del buzón de quejas para la atención de casos HASL.
Así mismo, los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral establecen como autoridad instructora del procedimiento laboral sancionador, derivados de casos HASL, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y como autoridad resolutora a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

9. Manifieste la fecha en la que se inició el expediente DEAJ/CAIP/PLS/DVVB/002/2022.
   Dicho procedimiento es sustanciado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, por lo que esta área a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

10. Remita el aviso de privacidad integral de la Unidad de Género y de la Contraloría Interna aplicables al caso, así como el link de su portal de internet en donde se encuentren publicados.
    La unidad a mi cargo cuenta con el sistema de datos personales del Buzón de Quejas para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, cuyo aviso de privacidad integral se encuentra disponible en la siguiente dirección: https://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/datsospersonales/ap/utigei/quejas.pdf Anexo copia simple del mismo.

11. Manifieste lo que a su derecho convenga.
    Por último, es importante destaca que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción III, 16 y 19 de los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, La unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión tiene las siguientes atribuciones: a) fungir como secretaría Técnica del comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral…"

Luego entonces, con la finalidad de allegarse de mayores elementos este Órgano Garante determinó conducente iniciar el procedimiento de verificación basado en los artículos 156, 158, y 161 de la Ley de la materia.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, en el que se le requirió lo siguiente:

1. *Enuncie las medidas de seguridad que implementa la secretaria técnica del comité de seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral para el resguardo de la información generada a partir del buzón de quejas.*
2. *Mencione cuales fueron las medidas de seguridad adoptadas por parte del Órgano Interno de control al momento de remitir la denuncia a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y proporcionar copia de conocimiento a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV.*
3. *Mencione a cada una de las personas que cuentan con acceso a las oficinas, gavetas y/o escritorios, así como contraseñas de cifrado y contraseñas de los medios tecnológicos donde se resguarda la información concerniente a las denuncias y los procesos de investigación de las mismas, las cuales pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
4. *Señale si los responsables del tratamiento de los datos personales (personal de primer contacto que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL del OIC, personal que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, personal de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que brindó atención y asesoría a la presunta víctima) se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, de ser afirmativa la respuesta, remita evidencia que lo compruebe.*
5. *Señale y remita el aviso de privacidad integral de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que se encuentre actualizado, aplicable y vigente, así como el link de su portal de internet en donde se encuentren publicados.*
6. *Cite el documento legal vigente en el que se fundamenta el tratamiento de datos personales mencionado en el aviso de privacidad electrónico y el sistema de datos personales del Buzón de Quejas Electrónico para la atención de casos HASL.*
7. *Indique si el personal que trató los datos personales de la presunta víctima se encuentra debidamente acreditado dentro de sus respectivas áreas.*
8. *Mencione si después de la notificación sobre la probable vulneración de datos personales, implementó medidas de seguridad o acciones encaminadas a la protección de los datos personales del Titular, de ser afirmativa su respuesta señale cuales fueron y remita evidencia.*

De lo anterior, el cuatro de octubre de dos mil veintidós la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia remitió el oficio OPLEV/UTT/199/2022 con anexos, en el que daba respuesta al inicio de verificación, informando lo siguiente:

Del anexo con nomenclatura OPLEV/OIC/494/2022.

"...

1. En relación al punto marcado con el número arábigo 1:

   Si bien, la Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento, Acoso Sexual o Laboral, podrá enunciar de manera más detallada este punto, no obstante, se da respuesta al mismo, en mi carácter de Presidente del citado comité y derivado de las atribuciones que señala el Lineamiento...

2. En relación al punto marcado con el número arábigo 2:

   Se menciona que, el diez de junio del año en curso, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentó en las oficinas que ocupa el OIC, ubicadas en la calle Juárez número 71, zona centro de esta ciudad capital, una persona de identidad resguardada, solicitando una audiencia con el suscrito, en dicha conversación la persona referida, señaló lo que consideraba que se le habían vulnerado sus derechos laborales por parte del Titular de la unidad de Fiscalización, área administrativa a la que se encontraba adscrita, por lo que quería presentar una queja o denuncia.

   Dicha denuncia fue resguardada en un sobre cerrado en el escritorio de mi oficina particular, mismo que cuenta con llave, ahora bien, como era viernes y el horario laboral había concluido; y toda vez que, la materia de la denuncia no era competencia de este OIC , de conformidad con los artículos 7 y 26 de los Lineamientos, el día lunes trece de junio de la presente anualidad, sin mayor trámite y en sobre cerrado, mediante oficio OPLEV/OIC/241/2022, fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

   Si bien es cierto que, el oficio, con el que se remitió la denuncia, señala que se marca copia de conocimiento a la Mtra., titular de la unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, se hizo porque funge como Secretaria Técnica del Comité. Y únicamente se le notificó el oficio de remisión, es decir el oficio OPLEV/OIC/241/2022, no se le proporcionó copia de la denuncia, ya que la misma fue remitida en original y en sobre cerrado, como ya se dijo, para su atención a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

3. Por lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 3:

   Se informa que el suscrito no es competente para dar respuesta a este punto…

4. En relación al punto marcado con el número arábigo 4:

   Ahora bien, el suscrito para ser Titular del OIC, acredité los requisitos que establece el Código Electoral, dentro de los cuales se encuentra, el de experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, en mi caso como Licenciado en Derecho. Además he participado en los cursos de la materia, así como, en el curso de capacitación para obtener la certificación "sujeto obligado 100% capacitado, organizado por el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del 22 de abril al 31 de mayo del año dos mil diecinueve.

Se adjunta copia simple de once constancias de cursos diversos, entre los cuales se encuentra uno de "sistema de gestión de seguridad de los datos personales", Elaboración y registro electrónico de los Sistemas de Datos", "Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia", Clasificación y Desclasificación de la información, "Obligaciones en materia de datos personales" y "Lineamientos para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia".

5. En lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 5 que señala:
   Se informa que el suscrito no es competente para dar respuesta a este punto, pues corresponde a la unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

6. En lo referente al punto marcado con el número arábigo 6 que señala:
   El comité del cual funjo como Presidente, generó un Buzón de Quejas electrónico para la atención de los casos de hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, dicha herramienta está a cargo de la Secretaria Técnica del comité, siendo ella, la responsable de tal sistema de datos personales. Dicho sistema de datos personales, cuenta con una base de datos física y electrónica, siendo su contenido información de carácter identificativo, laboral y electrónico, por lo que la información recabada en este Buzón, es resguardada por la Secretaria Técnica.

7. En lo que respecta al punto marcado con el número arábigo 7 que señala:
   Al ser titular del OIC y fungir como Presiente del multicitado comité, estoy debidamente capacitado para recibir y orientar a las o los servidores públicos que se presenten en este Órgano, y en su caso recibir las denuncias o quejas que determinen presentar…

8. En relación al punto marcado con el número arábigo 8 que señala:
   Este OIC, no consideró necesario adoptar nuevas medidas de seguridad en relación a la materia de protección de datos personales, pues es una de las funciones del Órgano, vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas del Organismo Electoral…"

Del anexo con nomenclatura OPLEV/UTIGEI/234/2022, rinde la siguiente información:

"…

1. Enuncie las medidas de seguridad que implementa la secretaria técnica del comité de seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral para el resguardo de la información generada a partir del buzón de quejas.
   Medidas Lógicas.- La documentación y archivos generados con motivo de una queja por un posible caso de hostigamiento y/o acosos sexual o laboral, es tramitada únicamente por el funcionariado que integra el Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y/o Acosos Sexual o Laboral (personas titulares del Órgano Interno

de Control, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión).
Medidas de seguridad físicas.- Asimismo, las quejas recibidas o presentadas se resguardan en un archivero con llave que se encuentra de manera física en mi oficina privada, identificado con número de inventario ECO-51100001-03-01-0648, el cual se encuentra bajo mi resguardo y únicamente yo tengo acceso a dicha información, además que mi oficina es privada y cuenta con llave de acceso.
Medidas de cifrado.- La computadora bajo mi resguardo, identificada con número de inventario OPLEV-51500001-02-11-0350, la cual se encuentra físicamente en mi oficina privada, cuenta con contraseña de acceso única, la cual sólo yo conozco.

2. Mencione cuales fueron las medidas de seguridad adoptadas por parte del órgano Interno de Control al momento de remitir la denuncia a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y proporcionar copia de conocimiento a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV.
   Dado lo específico del cuestionamiento, corresponde al Órgano Interno de Control brindar la respuesta que corresponda

3. Mencione a cada una de las personas que cuentan con acceso a las oficinas, gavetas, y/o escritorios, así como contraseñas de cifrado y contraseñas de los medios tecnológicos donde se resguarda la información concerniente a las denuncias y los procesos de investigación de las mismas, las cuales pertenecen a la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
   Dado lo específico del cuestionamiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos brindar la respuesta que corresponda.

4. Señale si los responsables del tratamiento de los datos personales (personal de primer contacto que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL del OIC, personal que recibió la denuncia y/o queja en materia de HASL remitida a la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, personal de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión (que brindó atención y asesoría a la presunta víctima) se encuentran debidamente capacitaos en materia de protección de datos personales, de ser afirmativa la respuesta, remita evidencia que lo compruebe.
   Es importante destacar que en 2019, el OPLE Veracruz fue certificado por el IVAI, como sujeto obligado 100% capacitado, de igual manera me permito adjuntar al presente oficio, copia de algunas de las capacitaciones que he cursado en materia de transparencia y protección de datos personales.

5. Señale y remita el aviso de privacidad integral de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que se encuentre actualizado, aplicable y vigente, así como el link de su portal de internet en donde se encuentren publicados.

La unidad a mi cargo cuenta con el sistema de datos personales del Buzón de Quejas para la atención de casos HASL, cuyo aviso de privacidad integral se encuentra disponible en la dirección: https://www.oplever.org.mx/transparencia/datospersonales/ap/utigei/quejas.pdf
Anexo copia simple.

6. Cite el documento legal vigente en el que se fundamenta el tratamiento de datos personales mencionado en el aviso de privacidad electrónico y el sistema de datos personales del Buzón de Quejas Electrónico para la Atención de Casos HASL.
   El tratamiento de datos personales, se encuentra fundamentado en el artículo 29 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

7. Indique si el personal que trató los datos personales de la presunta víctima se encuentra debidamente acreditado dentro de sus respectivas áreas.
   En el caso concreto, por cuanto hace a la actuación de la unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, únicamente la que suscribe, en mi carácter de titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral brindé asesoría a la presunta víctima, por lo que solo yo realicé el tratamiento de los datos personales de la presunta víctima.
   Al respecto me encuentro debidamente acreditada para el cargo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG213/2018, de fecha 06 de agosto de 2022.

8. Mencione si después de la notificación sobre la probable vulneración de datos personales, implementó medidas de seguridad o acciones encaminadas a la protección de los datos personales del Titular, de ser afirmativa su respuesta señale cuales fueron y remita evidencia.
   Al respecto, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tras tener conocimiento de la denuncia materia del presente expediente implementé medidas de seguridad de cifrado adicionales, tales como cambiar la contraseña de acceso a mi equipo de cómputo…"

Del anexo con nomenclatura OPLEV/UTIGEI/234/2022, rinde la siguiente información:

"…

1. Respecto al numeral 3.
   Hago de su conocimiento los nombres y cargos del personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva que cuenta con acceso y resguardo de la información concerniente a las denuncias y procesos de investigación de estas…

2. Con relación al numeral 4.

Hago de su conocimiento que, en los mismos términos que fue informado mediante el oficio OPLEV/DEAJ/8642022, de fecha veintidós de julio de la presente anualidad, el tratamiento brindado a los datos personales que obran dentro del cuaderno auxiliar de investigación identificado con la clave de expediente DEAJ/CAI/PLS/DWB/02/2022; fue a cargo del suscrito, Mtro., y del abogado de iniciales GMJ, Lic., mismo que es encargado de la emisión de los proyectos de acuerdo a dicho asunto.

Dicho lo anterior, le informo que, tanto el suscrito como el Lic., estamos debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, y demás materias relacionadas.

En el año 2019, con motivo de la certificación denominada "Sujeto obligado 100% capacitado y Comité de Transparencia 100% capacitado", el personal de este organismo electoral fue capacitado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De igual forma, en el presente año, con motivo de los trabajos de capacitación de la rama administrativa de este órgano electoral, la Unidad Técnica de Transparencia, capacitó al personal.

3. Por cuanto hace al numeral 7.

   Le informo, que todo el personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos cuenta con acreditación para actuar y conocer de los diversos procedimientos que se tramitan con motivo de nuestras funciones y atribuciones.

4. Relativo al numeral 8.

   Hago de su conocimiento que previa y posteriormente a la notificación de la probable vulneración de datos personales, esta Dirección Ejecutiva ha cumplido cabalmente con las medidas de seguridad con las que cuenta, es decir, las que se implementan de manera física a través de oficinas y archiveros con llave y las de cifrado, a través de equipos de cómputo con contraseñas.

   Finalmente, me permito remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los cursos señalados previamente, respecto de la capacitación del Lic. Y del suscrito.

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: El incumplimiento de principios de responsabilidad, y de deberes en materia de datos personales.

Por lo anterior es menester analizar lo siguiente:

Principio de responsabilidad

El artículo 37 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, refiere que el responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para

acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular.

A su vez el numeral 38, fracciones II, III, IV, V y VIII de la ley local de protección de datos personales establecen lo siguiente:

> Artículo 38. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en esta Ley están, al menos, los siguientes:
>
> "...
>
> *II. Elaborar políticas y programas de protección obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
>
> *III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización anual del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;*
>
> *IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;*
>
> *V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;*
>
> *VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.*
>
> ..."

Bajo esa tesitura, el principio de responsabilidad exige a los sujetos obligados cumplan con los principios y deberes que impone la normatividad sobre el tratamiento de datos personales, mencionando que en un principio, es decir, antes de que se recolecte la información, estos implementen procedimientos para evitar la vulneración al derecho a la protección de datos personales o usos indebidos de la información, principio que incumplió el sujeto obligado al no establecer transferencias de información y tratamiento interno adecuado.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que en el

presente caso no sucedió, toda vez que no se garantizó la confidencialidad de los datos personales de la denunciante y fueron expuestos en un medio particular.

El deber de confidencialidad es un atributo de la información y al mismo tiempo un deber de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar lo que tiene bajo responsabilidad o custodia.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el sujeto obligado incumplió con el deber de confidencialidad al no resguardar debidamente la información que se generó en denuncia.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el sujeto obligado al no satisfacer el deber de confidencialidad y no realizar las medidas de seguridad correspondientes para resguardar debidamente los datos personales de la denunciante, se demostró el incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones IX y XI establece lo siguiente:

> *"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:*
>
> *...*
>
> *V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley*
>
> *IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley..."*

La ley de la materia en su artículo 51, fracción II y III, manifiesta lo siguiente:

"... Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad directas o indirectas, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos las siguientes:

Fracción II. El robo, extravío o copia no autorizada.

Fracción III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado…"

B) Análisis con perspectiva de género

Para salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, es obligación de este Instituto actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En este caso, al ser un asunto relacionado con un caso de hostigamiento laboral y acoso sexual, se realizó realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, analizando de forma particular delineando las acciones que se tomaron para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas, por lo que se determinaron las siguientes:

Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

- Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el sujeto obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable de lo que deberá notificar con evidencia documental en un plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**

Recomendaciones

a) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.
b) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.
c) Que se establezcan medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas para la interrelación (dentro del sujeto obligado) y transferencia (del sujeto obligado hacia afuera) de información sujeta a la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditado el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. Agréguense las constancias del punto seis que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el sujeto obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos
con fundamento en el 113 fracción X de la Ley 875